



Bogotá, D.C., 27-07-2026 09:22 AM

PARA: **KARLA ALEXANDRA MALO SÁNCHEZ**
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones

DE: **NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA**
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

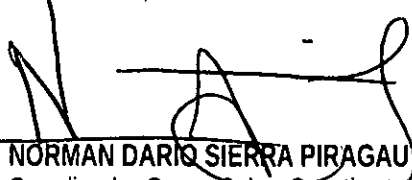
ASUNTO Remisión de aviso.
Título minero No. **GAS-111**. Proceso de cobro coactivo No. **84-2026**

Con un atento saludo, remito el **Aviso No. 49** y copia del Auto No. **Auto No. 0269 del 14 de Mayo de 2026** "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 84-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **GERMÁN DARÍO RESTREPO OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **10261878** y **JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **10240969**, por la obligación económica declarada en la **Resolución VSC No. 000587 del 04 de junio del 2021**, en virtud del **Contrato de Concesión No. GAS-111**." con el fin de que sea publicado el día **29 de julio de 2026**, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal". (negrillas fuera del texto)

Agradezco su colaboración.

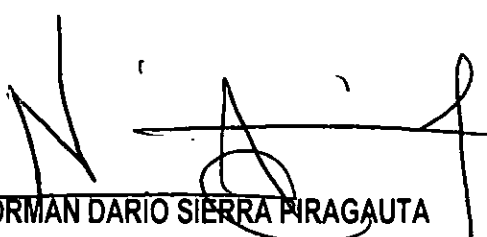
Atentamente,


NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No. 49 y Auto No. 0269 del 14-05-2026
Copia: "No aplica"
Elaboró: Paola Andrea Vega - Contratista Grupo de Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 27-07-2026 09:22 AM.
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "total".
Archivado en: Proceso de cobro coactivo 84-2026

Bogotá, D.C., 29 DE JULIO DE 2026

Para notificar el **Auto No. 0269 del 14 de Mayo de 2026**, se fija en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **29 de julio de 2026** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

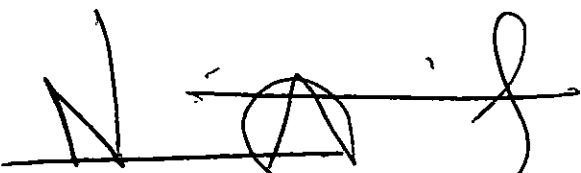
PUBLICACIÓN No 49 DEL 29 DE JULIO DEL 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No. 1651 del 07 de mayo de 2026, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	CC	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
GAS-111	GERMÁN DARÍO RESTREPO OSORIO JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO	10261878 10240969	84-2026	CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 4.850.429) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.	Auto No. Auto No. 0269 del 14 de Mayo de 2026 “Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 84-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores GERMÁN DARÍO RESTREPO OSORIO identificado con Cédula de Ciudadanía 10261878 y JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO identificado con Cédula de Ciudadanía 10240969 , por la obligación económica declarada en la Resolución VSC No. 000587 del 04 de junio del 2021 , en virtud del Contrato de Concesión No. GAS-111 .”	49

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra el **Auto No. 0269 del 14 de Mayo de 2026**, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Abogada a Cargo: Paola Andrea Vega


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**Auto No. 0269
14 - Mayo - 2026**

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 84-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **GERMÁN DARÍO RESTREPO OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **10.261.878** y **JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **10.240.969**, por la obligación económica declarada en la Resolución **VSC No. 000587 del 04 de junio del 2021**, en virtud del Contrato de Concesión No. **GAS-111**."*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 1651 de 07 mayo 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 84-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores **GERMÁN DARÍO RESTREPO OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **10.261.878** y **JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **10.240.969**, por la obligación económica declarada en la **Resolución VSC No. 000587 del 04 de junio del 2021**, en virtud del Contrato de Concesión No. **GAS-111**."

otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que, ante esta dependencia mediante memorando radicado **ANM No. 20249030976673**, por parte del Punto de Atención Regional de Nobsa, a través de correo electrónico del 19 de agosto del 2024, allegó la **Resolución VSC 000587 del 04 de junio del 2021**, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GAS-111 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**", en la cual se dispuso que, los señores **GERMÁN DARÍO RESTREPO OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **10.261.878** y **JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **10.240.969**, en su condición de titulares del contrato de concesión No. GAS-111, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:
 - La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.921.525)** por concepto de Canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha ejecutiva de su pago.
 - La suma de **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$2.033.100)** por concepto de Canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha ejecutiva de su pago.
 - La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804)**, por concepto de visita de fiscalización, por un valor de más los intereses que se causen hasta la fecha ejecutiva de su pago.
6. Que, la **Resolución VSC 000587 del 04 de junio del 2021**, constituye título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el **12 de noviembre del 2021**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. "Conformación del Título Ejecutivo" del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM
7. Que mediante **Auto No. 0154 del 31 de marzo del 2025**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
8. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$4.850.430)**, más los intereses que se causen hasta la fecha ejecutiva de su pago.
9. Que, los señores **GERMÁN DARÍO RESTREPO OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **10.261.878** y **JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **10.240.969**, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 84-2026, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores **GERMÁN DARÍO RESTREPO OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **10.261.878** y **JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **10.240.969**, por la obligación económica declarada en la Resolución VSC No. 000587 del 04 de junio del 2021, en virtud del Contrato de Concesión No. GAS-111."

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de los señores **GERMÁN DARÍO RESTREPO OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **10.261.878** y **JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **10.240.969**, en virtud de la obligación económica declaradas en la Resolución VSC 000587 del 04 de junio del 2021, derivadas del contrato de concesión GAS-111, correspondiente las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.921.525)** por concepto de Canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha ejecutiva de su pago.
- La suma de **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL CIEN PESOS M/CTE (\$2.033.100)** por concepto de Canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha ejecutiva de su pago.
- La suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804)**, por concepto de visita de fiscalización, por un valor de más los intereses que se causen hasta la fecha ejecutiva de su pago.

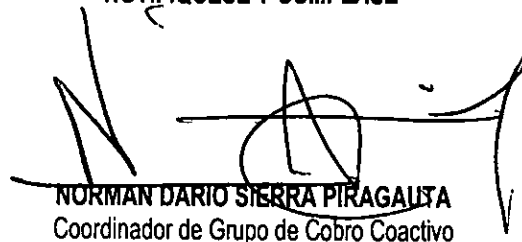
SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los titulares mineros, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los señores **GERMÁN DARÍO RESTREPO OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **10.261.878** y **JAIME ANTONIO OSORIO OSORIO** identificado con Cédula de Ciudadanía **10.240.969**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: ORDENAR el pago de la deuda por valor **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$4.850.430)**, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., el 14 - Mayo - 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMAN DARÍO SIERRA PIRAGAITA
Coordinador de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Paola Andrea Vega Bejarano - Abogada Grupo de Cobro Coactivo.